

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00195-00
Demandante	Alicia Marín de Arango y Otros
Causantes	José Aníbal Marín García y María Romelia García Arcila
Auto No.	713

CONSIDERACIONES

Por reparto llevado a cabo el día 5 de julio de 2022, correspondió a este despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, iniciada a través de apoderado judicial por los señores ALICIA MARIN DE ARANGO, JOSE RUBIEL MARIN GARCIA, ARACELLY MARIN GARCIA respecto de los bienes de los causantes JOSE ANIBAL MARIN GARCIA y MARIA ROMELIA GARCIA ARCILA.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

Si bien es cierto que en el escrito de la demanda se indica que va dirigida ante los jueces de familia de Cartago - Valle, también es cierto que la cuantía de la sucesión se establece en el valor de “\$8.205.000”, lo que implica que la demanda sea una sucesión de mínima cuantía de acuerdo a la estimación realizada por el extremo demandante, por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 en concordancia con el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., la competencia para conocer de la misma está asignada en primera instancia a los Juzgados civiles municipales del municipio de Cartago – Valle del Cauca, al indicarse que fue ese municipio el lugar correspondiente al último domicilio y asiento principal de los negocios de los causantes.

Así las cosas, aplicando las reglas de competencia por factor cuantía antes indicada, se concluye por parte de esta Juzgadora, que la circunstancia antes planteada torna incompetente a este Despacho para conocer de la referida solicitud, razón por la cual se rechazará de plano y se ordenará la remisión con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Cartago Valle del Cauca, para que sea repartida entre los juzgados civiles municipales de ese municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

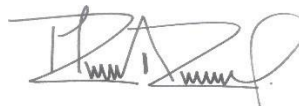
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de SUCESIÓN INTESADA, iniciada a través de apoderado judicial, por los señores ALICIA MARIN DE ARANGO, JOSE RUBIEL MARIN GARCIA, ARACELLY MARIN GARCIA respecto de los bienes de los causantes JOSE ANIBAL MARIN GARCIA y MARIA ROMELIA GARCIA ARCILA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión, de la presente demanda y sus anexos a la oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales del Circuito.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.124

12 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario